

AUTO No. **0326** DE 2018
(21 de marzo)

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 del 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante la Resolución No. 1096 de 2011 reglamentó la corriente de uso público denominada del río Tapias y sus principales afluentes.

Que mediante Informe de Seguimiento Ambiental a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A., radicado bajo el No. Rad: INT-3464 de fecha 03/10/2017, emitido por Profesionales Especializados del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, describió lo siguiente:

1 INFORMACION GENERAL

Número de expediente:	077 de 2009 – 349 / 2015 – 424 / 2014 – 004 / 2014 – 047 / 2011
-----------------------	---

1.1 I

Información de la empresa.

Nombre o Razón Social de la empresa	Comercializadora Internacional Bananera de Exportación S.A. – Banex S.A.
NIT	8190042006
Nombre Representante Legal	José Ignacio Díaz Granados Guida
C.C.	79152309
Dirección:	Carrera 1c No 22 – 58 of 702 edificio Bahía Centro
Telefono	5 – 4217544 5 – 4234547
Departamento	Magdalena
Municipio:	Santa Marta
Correo	jpdq@banex.com.co

1.2 Información del establecimiento/Proyecto u Obra.

Nombre del establecimiento o Proyecto	Siembra de banano orgánico en la hacienda Don Carlos		
Nombre Representante Legal	José Ignacio Díaz Granados Guida		
C.C.	79152309		
Dirección:	Troncal del Caribe km 116 Santa Marta – Riohacha – Hacienda Don Carlos		
Teléfono	5 – 4217544 5 – 4234547		
Departamento	La Guajira		
Municipio:	Riohacha		
Corregimiento	Pelechua		
Vereda	No Aplica		
Correo	jpdq@banex.com.co		
Coordenadas	Latitud:	N:	
	Longitud	W:	
Altura msnm			
Condiciones del predio	Propio	<input checked="" type="checkbox"/>	Arriendo
Dueño del predio	CI Bananera de exportación SA		
Área del predio	71,2 ha.	Área de las instalaciones	

Actividad productiva	Banano orgánico para exportación		
Inicio de actividades	Día	Mes	año

2 PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE.

2.1 Estado Legal

Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	En trámite	Acto administrativo			Observaciones
					No	Fecha d/m/a	Vigencia a. d/m/a	
Licencia Ambiental								
Decreto 1753/94/1180 de 2002/1220 de 2005/2820 de 2010/ 2041 de 2014	Licencia Ambiental		X					No requiere
Decreto 1753/94/1220 de 2010/	Plan de Manejo		X					No requiere
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables								
Decreto 1541/78	Concesión de agua superficial	X			R - 1096	20 mayo de 2011	Duración del proyecto	Por medio de la Resolución 1096 de 2011 se reglamentó la corriente de uso público Rio Tapias y sus principales afluentes, entre los que se encuentra la fuente Rio Viejo, canal Roble tramo Guaracaquita donde se encuentra establecida la captación superficial otorgada a la empresa BANEX S.A., predio DON CARLOS.
Decreto 1541/78	Concesión de agua subterránea							La empresa CI BANEX S.A. predio Don Carlos, tiene cuatro pozos subterráneos; de los cuales dos están en operación y dos fuera de servicio por problemas de bomba Los cuatro pozos están relacionados de la siguiente manera: Resolución 213 de 2014 por la cual se otorga permiso de prospección y exploración para la construcción de un pozo bajo las coordenadas N-11° 16' 14.7" y W-73° 08' 46.5". (Este pozo se encuentra abandonado, según el administrador de la Finca; dicho pozo no paso las pruebas para ponerlo en

Disposición Reglamentaria		Descripción	Si	No	En trámite	Acto administrativo			Observaciones
						No	Fecha d/m/a	Vigencia a. d/m/a	
									<p>operación)</p> <p>Resolución 2190 de 2014 por la cual se otorga permiso de prospección y exploración para la construcción de un pozo bajo las coordenadas N-11° 16' 07.07" y W-73° 08' 26.61", (este pozo se encuentra en operación normal y no cuenta con permiso de concesión de aguas subterráneas, incumpliendo el artículo segundo de la Resolución 2190 de 2014, por el aprovechamiento del recurso hídrico sin la debida autorización.</p> <p>Resolución 1655 de 2011 por la cual se otorga permiso de concesión de aguas subterráneas a la empresa CI BANEX, bajo las coordenadas geodésicas WGS 84 N-11° 16' 33.3" y W-73° 08' 34.8". (este pozo se encuentra en operación normal)</p> <p>Auto No 518 de 2015 por el cual se avoca conocimiento de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas por la empresa CI BANEX SA, se relaciona un informe de visita de atención a dicho auto bajo el radicado 20153300138153 en el que se conceptúa otorgar concesión de aguas subterráneas para un pozo ubicado dentro de la Hacienda Don Carlos bajo las coordenadas geodésicas WGS 84 N-11° 16' 7.09" y W-73° 08' 26.69".</p>

Handwritten signature

Disposición Reglamentaria		Descripción	Si	No	En tramite	Acto administrativo			Observaciones
						No	Fecha d/m/ a	Vigenci a. d/m/a	
									(este pozo se encuentra en operación y sin concesión)
Decreto 155/04/ 4742/05		Tasa por uso de agua		X					
Decreto 1541/78		Permiso de ocupación de cauce		X					Se evidencio una estructura tipo dique de cierre toral de perfil tipo kriguer, en cuya cresta se adosa una captación tipo tirol, desde la cual se desprende una estructura aductora sin compuerta, rejilla y/o cheque, aguas abajo de la intercepción o unión del Ramal Robles o Canal Guaracaquita. No se requiere permiso de ocupación de cauce por no tratarse de un rio principal.
Decreto 1791/96		Permiso de aprovechamiento forestal	X			R - 002 280	13 de octubre de 2009	1 año	Se consideró vigencia de un año debido a las dimensiones del área recorrida y las características dasométricas de algunos forestales a appear. El permiso venció el 13 de octubre de 2010.
Ley 99 de 1993		Concepto técnico							
Generación de vertimientos, residuos y emisiones									
Decreto 1594/84		Permiso de vertimiento		X					No se evidencia permiso de vertimiento para aguas residuales domesticas o industriales.
Decreto 3100/03 Decreto 3440/04		Tasas retributivas		X					Al no contar con permiso de vertimiento no se genera el cobro de la tasa retributiva
Decreto 2676/02 Decreto 4741/05		PGIRHS - RESPEL		X					La empresa CI Banex SA no cuenta con un plan de gestión integral para los residuos o desechos peligrosos que genera en las actividades de extracción de agua para el bombeo a cultivos.

Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	En trámite	Acto administrativo			Observaciones
					No	Fecha d/m/a	Vigencia a. d/m/a	
Decreto 4741/2005 Resolución 1362/2007 Resolución 0222/2011	Registro RESPEL Inventario de PCB		X X					No se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. No se encuentra registrado en el Inventario de Bifenilos Policlorados.
Decreto 948/95 Decreto 02/ 82/ Resolución 909 /2008	Permiso de emisiones		X					No aplica.

2.2 Antecedentes

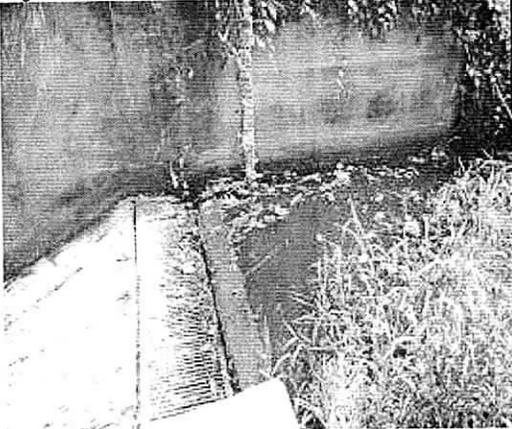
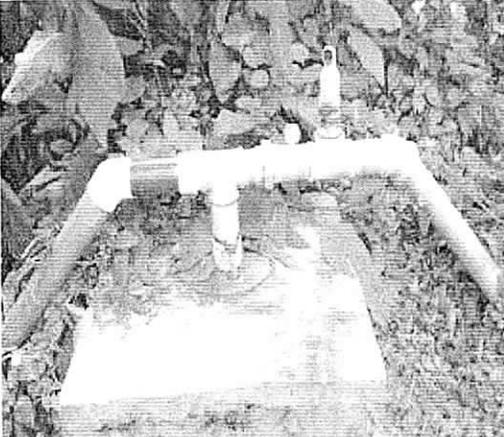
Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	Observaciones
Antecedentes				
Peticiones, quejas y reclamos			X	No registra
Últimas visitas de Seguimiento	Acta de visita Informe de seguimiento	X		No Registra Se realizó visita de seguimiento ambiental a los permisos de aprovechamiento de recursos hídricos y manejo de residuos ordinarios y peligrosos el día 04 de febrero del 2016 y el informe técnico se otorgó a la oficina de Autoridad Ambiental bajo el radicado No 20163300163253, se recomendó principalmente la legalización de los pozos que se vienen usando sin la debida concesión, la elaboración e implementación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua entre otros
Requerimientos			X	No Registra
Auto de apertura de investigación			X	No Registra
Sanciones			X	No Registra
Otros			X	

3 RESULTADOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO. Fecha de visita: 22de agosto de 2017

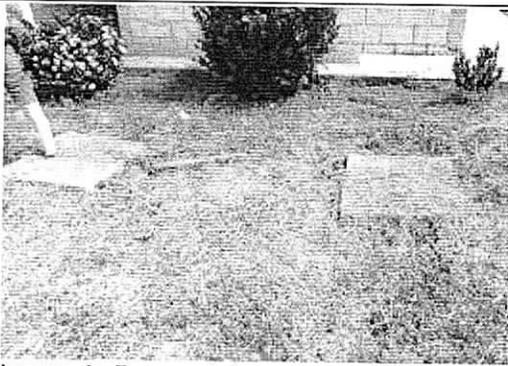
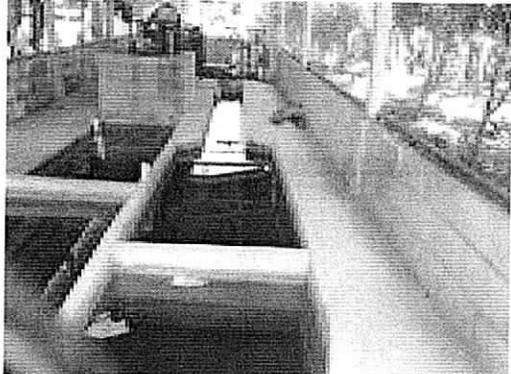
Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	Cargo	Empresa
HAROLD ROBLES	ADMINISTRADOR	BANEX S.A.

3.1 Cumplimiento a la normatividad ambiental

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplica	Observaciones
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental Regional?		NO	En la finca no se llevan registro de los actos administrativo de los permisos ambientales estos se manejan desde la oficina principal en Santa Marta
Decreto 1299/08	Departamento de gestión ambiental	NO	En la finca no maneja departamento de gestión ambiental
Uso por recurso			
Decreto 1541/78	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado?	NO	La empresa Banex S.A. actualmente la empresa viene utilizando las aguas concesionadas sobre el canal Roble

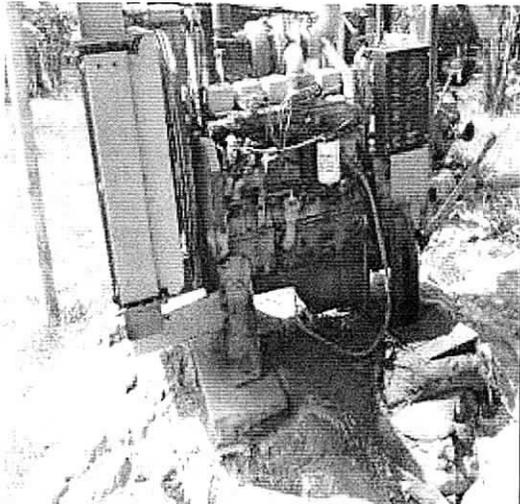
Disposición Reglamentaria	Medida	Aplica	Observaciones
			<p>o río Viejo; desde hace aproximadamente 1 año se encuentra aprovechando dichas aguas de manera continua debido a la disponibilidad del recurso hídrico en el sitio autorizado. En la visita anterior el punto de captación en mención se encontraba seco, por consiguiente venían usando aguas subterráneas para el riego del banano.</p>  <p>Imagen 1. Captación sobre el canal roble o río Viejo</p> <p>En la quinta donde tienen las oficina se encuentra una captación en uso de un pozo profundo el cual se utiliza para el lavado de la fruta en la empacado y del cual no se encontró permiso de concesión para su respectivo aprovechamiento</p>  <p>Imagen 2. Pozo para empacadora sin registro de concesión</p>
Ley 373/97	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?	NO	La empresa dentro de sus instalaciones maneja un uso eficiente y ahorro de agua no obstante no ha presentado dicho programa a Corpoguajira para su respectiva evaluación y aprobación
Manejo de vertimientos			
Decreto 2930 de 2010.	¿Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (preliminar, primario, secundario, terciario)?	NO	<p>La empresa CI BANEX SA genera dos tipos de aguas residuales, domesticas e industriales.</p> <p>Las industriales se generan en la planta de lavado de la fruta (banano) y son enviadas a un reservorio para su reutilización.</p> <p>Las aguas residuales domesticas son generadas en baños y cocina y son vertidas en pozas séptico, tanto en el casino de la empacadora como en las oficinas principales de la finca don Carlos</p>

D
682

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplica	Observaciones
			 <p>Imagen 3. Tanque sépticos para aguas residuales domesticas</p>   <p>Imagen 4. Tratamiento de aguas industriales</p>
Decreto 2930 de 2010	¿Existe separación de redes para aguas residuales (domésticas, industriales y lluvias)?	NA	Cada tipo de agua sigue un destino diferente nunca se mezclan

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
Manejo de residuos					
Decreto 2930 de 2010	Si utiliza el agua residual ya tratada en otras actividades externas al establecimiento, ¿cuenta con autorización de la autoridad ambiental?	X			Las aguas industriales derivadas del lavado de la fruta se utilizan para el riego del cultivo de banano

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
					 <p>Imagen 5. Envío de aguas residuales industriales por canales hacia el reservorio</p>
Decreto 2676/00 Decreto 4126/05 - Decreto 4741/05	¿Se cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos				<p>CI Banex SA no cuenta con un plan de gestión RESPEL. No obstante realizan acciones tendientes al buen manejo de dichos residuos</p>  <p>Imagen 6. Espacio adecuado para el manejo de los residuos peligrosos como combustibles grasa y aceites</p>
Decreto Ley 2811/74 -Decreto 1713/02	¿Se realiza separación y clasificación de residuos sólidos (ordinarios)?	X			<p>Se evidencio que se realizan actividades de separación y calcificación de residuos solidos ordinarios</p>
Decreto Ley 2811/74 -Decreto 1713/02	¿Cuenta con un centro de acopio o lugar definido en la planta donde se depositen los residuos sólidos (ordinarios)?		NO		<p>No cuenta con un centro de acopio o lugar definido en la planta donde se depositen los residuos ordinarios.</p>  <p>Imagen 7. Centro de acopio de residuos solidos ordinarios</p>
Decreto Ley 2811/74 -Decreto 1713/02	¿Se cuenta con un sistema de aprovechamiento de residuos sólidos (ordinarios)?		NO		<p>No cuenta con un programa de aprovechamiento de residuos, no obstante reutilizan algunos materiales como bolsas de campo, las daipa, yumboló y pitas, estas son utilizadas repetidamente hasta que pierden su consistencia y luego se envían a una empresa encargada de su respectivo reciclaje.</p>
Decreto 1713/02	¿La disposición final de los residuos				<p>Los residuos sólidos ordinarios se entregan a Interaseo del municipio de Riohacha y los plásticos que se reciclan</p>

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	NA	
	sólidos (ordinarios) se realiza adecuadamente?				se entregan a una empresa en santa marta.
Decreto 2676/00 Decreto 4126/05 Decreto 4741/05	¿Se garantiza el manejo adecuado de los residuos peligrosos, hasta su tratamiento, y disposición final?		NO		La empresa cuenta con un área para el acopio temporal de los Respel para esta le faltan algunas adecuaciones como cobertizo y techo Se evidencian vestigios de derrames de hidrocarburo provenientes del motor fuera de uso ubicado en el pozo No 1. 
Ruido					
Resol 0627/06	¿Emplea medidas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas?				La empresa BANEX SA cuenta con un motor para bombear el agua desde un reservorio hasta la plantación, y dos más adicionales para la impulsión de las aguas subterráneas al reservorio en las temporadas de estiaje, dicho motor genera altos decibeles de ruido que pueden afectar la fauna circundante.

3.2 Datos técnicos obtenidos en la inspección

Tema	Aplica	Detalle
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables		
¿Cómo se abastece de agua?		En las temporadas de oferta de recurso hídrico se utiliza exclusivamente la captación de aguas superficiales derivada del río Viejo (Canal Roble). Y en las épocas de estiaje cuando no hay oferta superficial se utiliza el agua captada desde dos pozos profundo que aún no cuentan con permiso de concesión

Tema	Aplica	Detalle
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables		
Cuenta con concesión?	SI	Cuenta con dos concesiones de aguas una superficial y una subterránea.
Método de medición del caudal captado	NO	CI Banex S.A. no cuenta con equipos de medición de caudal captado únicamente tiene medidor de caudal en uno de los pozos que no cuenta con concesión.
Consumo real del agua		Debido a que no cuenta con macro-medidor de caudales captado no se puede determinar el consumo real de aguas captadas no obstante de acuerdo al tipo de cultivo y el área constante se estima que los volúmenes consumidos se encuentran dentro del rango concesionado
Uso real dado al agua concesionada (o no concesionada)		Riego de cultivo de banano, lavado de frutal y uso doméstico en sanitarios y casino.
Generación de vertimientos		
Genera vertimientos		Genera vertimiento de aguas residuales domésticas, las cuales son vertidas en pozas sépticas.
Medio receptor donde efectúa el vertimiento		Con respecto a las aguas de tipo domestico se vierten en pozas sépticas y las aguas industriales se reutilizan en el riego del cultivo.
Requiere permiso de vertimientos		Requiere permisos de vertimiento.
Generación de residuos		

Cantidad y tipo de Residuos sólidos ordinarios generados por el establecimiento, y actividades conexas	No se logró cuantificar la cantidad de residuos generados. Los tipos de residuos son orgánicos (residuos de comida), residuos ordinarios (cartones, bolsas, plástico, lcopor).
Cantidad y tipo de Residuos peligrosos generados por el establecimiento	No se logró cuantificar la cantidad de residuos peligrosos. Los tipos son ACPM, aceites usados, suelos contaminados, filtros, estopas y trapos impregnados, recipientes con aceites.
Servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos (ordinarios) (Especificar si es por empresa o persona natural, Tipo de transporte usado)	Según el administrador de la finca Harold Robles, los residuos sólidos entregado a Interaseo y los residuos aprovechables se envía a Santa Marta para reciclaje
Servicio de recolección y disposición final de los residuos peligrosos (especificar si es por empresa o persona natural, tipo de transporte usado)	Estos son entregados al mismo proveedor luego de su uso según información del acompañante la persona responsable de la disposición el Edward Johnson de la ciudad de Santa Marta.

4. Otras observaciones

4.1. Permiso de concesión de agua subterránea.

La empresa CI BANEX S.A. predio Don Carlos, tiene cuatro pozos subterráneos; de los cuales actualmente solo uno se encuentra en operación utilizado para el lavado de la fruta en la empacadora, un aljibe el cual no se está utilizando y dos pozos profundos los cuales se utilizan en las temporadas de estiajes cuando no hay disponibilidad de aguas superficiales. De los mencionados pozos ninguno cuenta con permiso de concesión de agua actualmente

Los pozos están relacionados de la siguiente manera:

Tabla 1. Ubicación geográfica y estado de los pozos existentes en la finca Don Carlo}

Nombre del Pozo	Coordenadas geográficas		Estado	Cuenta con concesión si o no
	N	W		
Aljibe de la quinta	11°16'34.66"	73° 8'34.93"	Sin uso	No
Pozo Empacadora	11°16'33.25"	73° 8'34.34"	En uso	No
Pozo No 1	11°16'9.46"	73° 8'36.74"	Sin uso	No
Pozo No 2	11°16'12.28"	73° 8'46.04"	Uso intermitente	No



Imágenes 9 y 10. Pozos 1 y 2 los cuales son usados en las épocas de estiajes para el riego del cultivo de banano

4.2. Manejo de residuos o desechos peligrosos.

La empresa CI BANEX S.A., está generando vertimientos de hidrocarburos sobre al suelo principalmente del motor del pozo No 1 en donde se observó una mancha sobre el suelo producto del derrame de combustible y aceites, además existen dos tanques metálicos donde se almacena el combustible y estos no cuentan con el respectivo recubrimiento o dique perimetral contenedor en caso de eventuales derrames; de igual forma el sitio dispuesto para el almacenamiento de combustibles y lubricantes ubicado al lado de los motores del reservorio está desprovisto de un techo cobertor este se puede inundar durante una fuerte lluvia y rebosas los fluidos allí contenidos por filtraciones o derrames como se evidencia en las imágenes 6 y 8

4.2. Manejo de aguas residuales domesticas e industriales

La empresa C.I. Banex S.A. predio Don Carlos, genera aguas residuales domesticas e industriales. Las domesticas provienen de los baños son vertidas en dos pozas sépticas selladas.

Las aguas residuales industriales se generan en el área de lavado y empackado de la fruta, estas aguas son captadas y conducidas por medio de canales hasta una alberca provista de una malla para impedir el paso de material flotante (pedazos de corona, trozos de bananos, etc.) y luego son vertidas a un canal de drenaje que conduce las aguas hasta el reservorio para recirculación y/o reuso de las mismas. No se evidencia permiso de vertimiento para aguas residuales domesticas e industriales.

5. CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita de seguimiento ambiental a la empresa Banex S.A. predio don Carlos, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Pelechua, zona rural del distrito de Riohacha, y con la revisión de los expedientes asociados a dicha empresa, se evidenciaron los siguientes incumplimientos:

- Aprovechamiento del agua subterránea mediante tres pozos profundos sin el debido permiso de concesión de aguas subterráneas para el respectivo aprovechamiento del recurso.
- No cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aprobado e implementado en cumplimiento a la ley 373 de 1997
- El sistema de captación y riego por bombeo desde el reservorio no cuenta con los respectivos Macro medidores que le permita a la autoridad ambiental reconocer los volúmenes de aguas reales consumido con respecto a los topes concesionados en las resoluciones.
- No cuenta con permiso de vertimiento para las aguas domesticas las cuales son dispuesta en pozas sépticas construidas en el suelo y en las cuales se disponen las aguas provenientes de los sanitarios y casinos de la empacadora y de la quinta Don Carlos.
- No cuenta con un Plan de Gestión de RESPEL tendientes a garantizar el manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- No se encuentra registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y realizar los reportes correspondientes a los periodos 2015 y 2016.
- No se encuentra Registrado en el Inventario de Bifenilos Policlorados e iniciar la gestión establecida en la Resolución 0222 de 2011.
- No tiene formulado e implementar un Plan de Contingencias asociado a los residuos o desechos peligrosos que genera.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental tomar las medidas sancionatorias o las que haya lugar, por el incumplimiento de la empresa Banex S.A. – Predio Don Carlos, a las obligaciones establecidas en los permisos ambientales otorgados por CORPOGUAJIRA y las obligaciones establecidas en las normas ambientales referentes a manejo de residuos o desechos peligrosos y Bifenilos Policlorados y el aprovechamiento del recurso hídrico, por lo siguiente:

- Aprovechamiento del agua subterránea mediante tres pozos profundos sin el debido permiso de concesión de aguas subterráneas para el respectivo aprovechamiento del recurso.
- No cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aprobado e implementado en cumplimiento a la ley 373 de 1997.
- El sistema de captación y riego por bombeo desde el reservorio no cuenta con los respectivos Macro medidores que le permita a la autoridad ambiental reconocer los volúmenes de aguas reales consumido con respecto a los topes concesionados en las resoluciones.
- No cuenta con permiso de vertimiento para las aguas domesticas las cuales son dispuesta en pozas sépticas construidas en el suelo y en las cuales se disponen las aguas provenientes de los sanitarios y casinos de la empacadora y de la quinta Don Carlos.
- No cuenta con un Plan de Gestión de RESPEL tendientes a garantizar el manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- No se encuentra registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y realizar los reportes correspondientes a los periodos 2015 y 2016.
- No se encuentra Registrado en el Inventario de Bifenilos Policlorados y no ha iniciado la gestión establecida en la Resolución 0222 de 2011.
- No tiene formulado e implementar un Plan de Contingencias asociado a los residuos o desechos peligrosos que genera.
- Las demás que la oficina de Autoridad Ambiental considere pertinente luego de la revisión y análisis del presente informe de Seguimiento Ambiental.

Que por lo anterior, mediante Auto No 1044 del 19 de octubre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No 1044 del 19 de octubre de 2017 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 18 de diciembre de 2017, radicado No. Rad: SAL- 4096 del 31 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 1044 del 19 de octubre de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A., para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL- 4096 del 31 de octubre de 2017 y fue recibida en el lugar de destino el 07 de noviembre de 2017, según consta en la Guía de Crédito No. 1140084400, expedida por la empresa Servientrega.

Que el Auto No 1044 del 19 de octubre de 2017 fue notificado personalmente a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A. el 10 de noviembre de 2017.

Que como FUNDAMENTOS LEGALES de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que en el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la “Constitución Ecológica” está conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrar una triple dimensión: de un lado la tutela al medio ambiente que, en un

principio irradia el orden jurídico, de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares.

Que las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en el artículo 2.2.3.2.5.3 que la "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de dicho Decreto.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares

Que según lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 se prohíbe:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto – Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto – Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que la Ley 373 de 1997, "por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", dispone lo siguiente

Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Artículo 3o.- Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.

Parágrafo 1o. Las entidades responsables de la ejecución del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberán presentar el primer programa los siguientes doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley, y para un período que cubra hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo de las entidades territoriales de que trata el artículo 31 de la Ley 152 de 1994. El siguiente programa tendrá un horizonte de 5 años y será incorporado al plan desarrollo de las entidades territoriales. Las Corporaciones Autónomas y demás autoridades ambientales deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del programa de que trata la presente ley.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 no se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que según el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, residuo o desecho es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o de pósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula y, por su parte, residuo Peligroso es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Que el objetivo general de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos es prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que en el artículo 2.2.6.1.3.1 de Decreto 1076 de 2015 se estipulan, entre otras obligaciones y responsabilidades del generador de residuos o desechos peligrosos, las siguientes:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de

Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el Ministerio del Medio y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0222 (15 de diciembre de 2011) "Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)"; disponiendo con respecto a Requisitos, procedimientos y plazos para implementar el inventario de equipos y desechos, lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Del inventario. Para efectos de cuantificar y controlar los progresos alcanzados frente a la identificación y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB los propietarios, según el ámbito de aplicación de la presente resolución, deben presentar el inventario total de los equipos y desechos de su propiedad.

ARTÍCULO 11. Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución, deberán solicitar inscripción en el Inventario de PCB, ante la Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción tengan los equipos y desechos objeto de este inventario, a través de un vínculo habilitado por esta entidad en su portal Web institucional para acceder al aplicativo correspondiente, teniendo en cuenta la información descrita en el Anexo 1, sección 1, capítulo 1, de la presente resolución. Parágrafo 1. En el evento que un propietario tenga equipos o desechos en diferentes regiones del país, deberá solicitar una única inscripción en el inventario ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción tenga su sede principal, diligenciar la información y actualizarla por empresa, entidad o razón social. Parágrafo 2. Los propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental – RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el Inventario de PCB.

ARTÍCULO 12. Plazo de inscripción en el Inventario de PCB. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que se encuentre en el campo de aplicación de la presente resolución deberá inscribirse entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2012. Parágrafo. Las empresas del sector eléctrico ubicadas en las Zonas No Interconectadas (ZNI) deberán inscribirse entre el 1° de Julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 14. Información que debe ser diligenciada en el Inventario de PCB. Con el usuario y contraseña, asignado y habilitado, el propietario deberá diligenciar o actualizar anualmente la información requerida en el Inventario de PCB, descrita en el Anexo 1 de la presente resolución, dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de esta resolución.

Parágrafo 1. La información diligenciada y suministrada en el Inventario de PCB será aquella correspondiente al período de balance comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de diligenciamiento inicial o actualización anual del inventario.

Parágrafo 2. El propietario deberá recopilar y conservar toda la información de soporte que se requiera para el diligenciamiento del Inventario de PCB.

Parágrafo 3. El diligenciamiento del Inventario por parte de un propietario, se entenderá efectuado cuando éste haya enviado a la autoridad ambiental respectiva, toda la información requerida por el mismo.

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente*". (Cursivas y subrayas fuera del texto).

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la Formulación de Cargos, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los Descargos, así: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que de acuerdo con Informe de Seguimiento radicado bajo el No. Rad: INT-3464 de fecha 03/10/2017, emitido por los Profesionales Especializados del Grupo de Seguimiento Ambiental, el cual originó la apertura del presente proceso sancionatorio ambiental, se concluyó que la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A., presuntamente incumplió con las obligaciones contraídas en los permisos ambientales otorgados por CORPOGUAJIRA y a las obligaciones establecidas en las normas ambientales referentes al manejo de residuos o desechos peligrosos y Bifenilos Policlorados y el aprovechamiento del recurso hídrico.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Informe de Seguimiento con radicado interno Rad: INT-3464 de fecha 03/10/2017, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos en contra de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A., por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, LA SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular en contra de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A., identificada con NIT. 81900400-6, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

CARGO PRIMERO: APROVECHAR AGUAS SUBTERRÁNEAS SIN EL DEBIDO PERMISO DE CONCESIÓN, A TRAVÉS TRES (03) POZOS PROFUNDOS CONSTRUIDOS EN EL PREDIO DON CARLOS, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE PELECHUA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 11°16'34.66" 73° 8'34.93", 11°16'33.25" 73° 8'34.34", 11°16'9.46" 73° 8'36.74" Y 11°16'12.28" 73° 8'46.04".

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DE LOS ARTÍCULOS 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.16.13 Y 2.2.3.2.24.2 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

CARGO SEGUNDO: OMITIR PRESENTAR PARA APROBACIÓN DE CORPOGUAJIRA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY 373 DE 1997.

CARGO TERCERO: VERTIR, SIN EL DEBIDO PERMISO DE VERTIMIENTOS, AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PROVENIENTES DE LOS SANITARIOS Y CASINOS DE LA EMPACADORA Y DE LA FINCA DON CARLOS EN POZAS SÉPTICAS CONSTRUIDAS EN EL SUELO.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DE LOS ARTÍCULOS 2.2.3.3.4.3 Y 2.2.3.3.5.1 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

CARGO CUARTO: INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS QUE GENERE TENDIENTE A PREVENIR LA GENERACIÓN Y REDUCCIÓN EN LA FUENTE, ASÍ COMO, MINIMIZAR LA CANTIDAD Y PELIGROSIDAD DE LOS MISMOS.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL B), DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

CARGO QUINTO: INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE POR UNA SOLA VEZ Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DE SU REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS ANUALES DE LOS AÑOS 2015 Y 2016; ESENCIALMENTE EN CUANTO A LA CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR CORRIENTE O TIPO DE RESIDUOS Y/O CANTIDAD ANUAL Y TIPO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS ALMACENADOS, APROVECHADOS, TRATADOS Y DISPUESTOS POR EL GENERADOR O TRAVÉS DE RECEPTORES.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL F), DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

CARGO SEXTO: INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO DE BIFENILOS POLICLORADOS (PCB) ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN CUYA JURISDICCIÓN TENGAN LOS EQUIPOS Y DESECHOS OBJETO DE ESTE, Y OMITIR INICIAR LA GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DE EQUIPOS Y DESECHOS QUE CONSISTAN, CONTENGAN O ESTÉN CONTAMINADOS CON BIFENILOS POLICLORADOS (PCB), A FIN DE PREVENIR LA CONTAMINACIÓN Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DE LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12 Y 14 DE LA RESOLUCIÓN NO. 0222 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL MEDIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTICULO SEGUNDO: El presunto infractor dispone de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – C.I. BANEX S.A., o a su apoderado, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).



FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca
Revisó: J. Palomino.